



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020-00141 00

Asunto: Decreta prueba

Auto: No. 176

Sobre la contestación que se realiza a la demanda se advierte que a la misma no se le dará traslado, pues fue allegada al proceso de manera extemporánea. Lo anterior, si se tiene en cuenta que la curadora ad-litem se tuvo por notificada el 14 de enero de 2021 y realizando el computo de términos conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020² y como en estos procesos el traslado a la demanda es por tres días¹, el tiempo límite para presentar la réplica fenecía el 25 de enero de 2021, pero ese escrito solo llegó al Despacho al día siguiente.

No obstante, lo anterior, la manifestación de inconformidad con el estimativo de perjuicios si se presentó dentro del término que consagra el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 2580 de 1985; esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda. En tal sentido, se procederá a nombrar dos peritos, uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior de este distrito y otros de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en asocio elaboren un dictamen pericial que verse sobre la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica objeto del presente proceso.

¹ ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. 1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.

Se designa como perito al señor Héctor Manuel Mahecha Barrios, quien se halla inscrito en la lista de auxiliares de la justicia suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con registro de evaluador AVAL-8664552. Se ubica en el número telefónico el 3153510883 y correo electrónico h_mahechabarrios@hotmail.com. También se nombra como perito al señor Juan Gonzalo Acevedo Palacio, quien se ubica en la carrera 54 #40ª 23 oficina 406 de Medellín, teléfonos 2325304 y 3113378022 correo electrónico preverjudicial@gmail.com. El encargo para el que se les elige consiste en la elaboración de manera conjunta de un dictamen pericial que verse sobre la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica objeto del presente proceso. Para lo cual deberán tener en cuenta factores como el valor del metro cuadrado, la destinación que tiene el inmueble sirviente y los perjuicios que se ocasionen.

A los auxiliares de la justicia se le comunicará el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 de C. G del P., a quienes al momento de tomar posesión del cargo se le hará saber que disponen del término de diez (10) días para rendir la experticia. Las diligencias de citación estarán a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

Primero. Tener por extemporánea la contestación a la demanda.

Segundo. Se designar como peritos a los señores Héctor Manuel Mahecha Barrios y Juan Gonzalo Acevedo Palacio para que de manera conjunta elaboren un dictamen pericial que verse sobre la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica objeto del presente proceso

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60e12b6c0b66324b2ad1b4997dab39f0e8dd5eec7458a5e854bc3bd5195e21**
Documento generado en 18/03/2021 07:58:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>